

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 657.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACIÓN RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Riudecols.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
1	Francisco Cabré Trilla.....	Riudecols....	Los de los mismos propietarios.
2	Juan Cendrós Pedret.....	Botarell.....	
3	Joaquín Torelló Mañé.....	Tarragona...	
4	Esteban Fusté Rocaespana.	Réus.....	
5	Salvador Freixes Aragonés.	Riudecols....	
6	José Cabré Cabré.....	Idem.....	
7	Pedro Nogués Mestre.....	Idem.....	
8	Pedro Solanelles Mestre...	Idem.....	
9	Josefa Castells Mestre.....	Idem.....	
10	Félix Cabré Cabré.....	Idem.....	
11	José Antonio Durán Cabré.	Idem.....	
12	María Ramón Aragonés...	Idem.....	
13	Ramón Valero Roig.....	Idem.....	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Riudecols en el término de quince días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 21 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 658.

Publicada por edicto de 29 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial de 26 del propio mes, la relación rectificadora de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Riudecañas con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de 20 días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero

de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Riudecañas para hacer el nombramiento de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos

que hayan de expropiarse y su valoración, en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 21 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en virtud del acuerdo tomado por la Junta de las obras del puerto de Málaga, el Ingeniero Jefe Director de dichas obras requirió á los que tenían instalaciones en la playa titulada de Pescadería, sita en la zona de ensanche del expresado puerto, para que en el término de quince días levantaran las referidas instalaciones:

Que en 26 de Julio del presente año, el Gobernador de la provincia dirigió comunicación al Alcalde de Málaga para que notificara á los individuos que expresaba que dentro del término de quince días dieran cumplimiento á lo acordado por la Junta de obras del puerto, y que la Dirección facultativa de las mismas les había hecho saber, con fecha 6 de Junio último, retirando de la playa de la Pescadería las construcciones ó instalaciones que cada uno hubiera hecho ó verificado sin la competente autorización; haciéndoles saber además, que para los servicios á que tenían destinadas dichas construcciones, se dedi-

có, por el apartado tercero de la Real orden de 18 de Febrero de 1884, el trozo de playa llamado de San Andrés, en los 500 metros de longitud existentes entre el desagüe de la acequia de Salvadores y el río Guadalmedina, para que en él pudieran hacerse las operaciones de careneo y astillero público de embarcaciones menores, acerca de cuyo espacio, que comprende de latitud hasta el ferrocarril de unión de la estación con el puerto, podían solicitar, con arreglo á la legislación vigente, el trozo que necesitaran, como compensación del que tenían detentado, y cuya evacuación se ordenaba.

Que en 21 de Junio último, D. Francisco Garrido Jiménez y otros acudieron al Juzgado con un interdicto de retener, alegando que los demandantes eran legítimos dueños y poseedores de los inmuebles que describían: que usando de su perfecto derecho como dueños de los indicados terrenos ó solares en cuya posesión legítima se hallaban, tenían establecidos en ellos casetas, saladeros y otras instalaciones dedicadas á industria de mar que ejercían de manera lícita: que en tal estado se habían visto sorprendidos con una intimación firmada por Don Francisco Prieto, Ingeniero Jefe, Director de las obras de aquel puerto, en la que se les prevenía, cumpliendo un acuerdo de la Junta de obras del puerto, que en el plazo de quince días levantaran las instalaciones que tan legítimamente tenían establecidas dentro de terrenos que poseían como dueños, entre otras cosas, porque era preciso colocar en ellos los talleres de la construcción de dichas obras, sin que á los demandantes se les hubiera expropiado de dichos terrenos, si era que procedía por razones de utilidad pública:

Que sustanciado el interdicto, el Juez declaró haber lugar al mismo, y mandó que se mantuviera á los mencionados demandantes en la posesión

de los terrenos expresados, y que se requiriera al demandado para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer tales actos ú otros que manifestaran el mismo propósito:

Que el Gobernador, á petición de la Junta de obras del puerto, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el art. 38 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 previene que en ningún punto de las playas y puertos pueda hacerse obra alguna sin la autorización competente; en que el artículo 44 de dicha ley confiere al Ministerio de Fomento la facultad de hacer las concesiones para las construcciones de la clase de las verificadas por los interesados de que se trataba, por lo cual á la Administración correspondía analizar, y sobre ello se seguía expediente en aquella Sección de Fomento, la forma en que dichas construcciones se hicieron, y mandar retirarlas, en su caso, con arreglo á las facultades consignadas en el art. 43 de la citada ley.

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los demandantes habían justificado en los autos hallarse en la tenencia ó posesión legítima, como dueños de ciertos terrenos en las playas de la Pescadería, en la que se había tratado de inquietarles por medio de una intimación del Ingeniero Jefe de las obras del puerto, ordenándoles desalojar de dichos terrenos las instalaciones que en uso de su perfecto derecho tenían en ellos establecidas: que no se trataba de la ejecución de obras ni de construcción de edificios nuevos en las playas, sino de instalaciones ya establecidas en terrenos de propiedad particular legítimamente poseídos, y, por tanto, el medio empleado por los dueños para retener la posesión en que se trataba de perturbarles, en nada afectaba ni podía afectar á la Administración: que dicho procedimiento, ó sea el interdicto, era de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, y esto, aunque la tentativa de despojo procediese de la Administración, con arreglo al Real decreto de 19 de Enero de 1882:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 31 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, que dispone habrá en los puertos una zona litoral de servicio, que se determinará por el Ministerio de Fomento en cada caso, para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distribución para los diferentes servicios lleva consigo la declaración de utilidad pública, y los terrenos ó edificios de los particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma, quedarán sujetos á la expropiación forzosa:

Visto el art. 38 de la propia ley, según el cual, en ningún puerto de

las costas, playas, puertos y desembarcaderos de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno, sin la competente autorización, con arreglo á lo establecido en esta ley:

Visto el art. 45 de la referida ley, que dispone corresponde igualmente al Ministerio de Fomento, oyendo también á las Autoridades de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que en todo ó en parte ocupen terrenos del dominio público, ó con destino al servicio particular.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del acuerdo tomado por la Junta de obras del puerto de Málaga, para que los que tenían instalaciones en la playa llamada de Pescadería, dentro de la zona del servicio del expresado puerto, levantaran dichas instalaciones, y el consiguiente requerimiento para que lo verificasen dentro del término de quince días:

2.º Que encomendada por la ley al Ministerio de Fomento la facultad de conceder autorización ó negarla para hacer construcciones é instalaciones dentro de la referida zona, es indudable que á la Administración compete determinar si los actores en el interdicto obtuvieron ó no la autorización necesaria para levantar las construcciones ó instalaciones sobre que versa la reclamación deducida ante el Juzgado: y en caso de no tenerla proceder, en la forma y manera que determinan las leyes, ó dejar expedito el espacio que comprende la referida zona, ó de lo contrario proceder igualmente á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

3.º Que desde el momento en que se ha dictado la providencia administrativa mandando retirar las instalaciones que existían en la playa de la Pescadería, esta providencia tiende á reivindicar un terreno del dominio público, lo cual está dentro de las atribuciones que á la Administración están conferidas, y por lo tanto, no ha debido admitirse, ni darse aviso al interdicto, que, contrariando dicha providencia administrativa, ha sido incoado por D. Francisco Garrido Jiménez y otros.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.

Negociado internacional.—Circular núm. 3.

Sírvase V. rectificar en la forma siguiente las salidas de los correos para Fernando Póo y América del Sur, en el cuadro de salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar, durante el año actual:

Fernando Póo.—Salidas directas desde Cádiz los días 30 de Marzo, Junio y Septiembre.

América del Sur.—Salidas de Cádiz.—Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—6 de Enero, 2 de Marzo, 27 de Abril, 22 de Junio, 17 de Agosto y 12 de Octubre.

Dará V. á esta rectificación toda la publicidad posible, repartiendo la presente circular entre las subalternas de esa principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de...

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos, por obligaciones del mismo, la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del artículo 38 del vigente reglamento organico de Sanidad marítima, que previene se desempeñen los destinos vacantes del ramo por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca la plaza, ó en su defecto por persona que reúna las condiciones más esenciales de las exigidas para su provisión en propiedad, percibiendo aquél como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante:

Considerando que la gratificación á que se refiere dicho artículo la determina el mismo con la expresión *diferencia de sueldo*, ó sea una parte del haber asignado á la plaza sustituida, cuya diferencia tiene por objeto retribuir los servicios reglamentarios del empleado sustituto con el sueldo total que corresponda á la vacante:

Considerando que el cobro de cantidades por el servicio de una plaza que tiene su haber señalado en presupuesto no puede en buenos principios aplicarse á otra partida que á la del mismo sueldo fijado al destino, sea cual fuera la palabra empleada para expresar el concepto del cobro, gratificación, remuneración, recompensa etc., y ya sea empleado del cuerpo ó de fuera de él la persona que desempeñe el destino:

Considerando que esta gratificación ó retribución por diferencia de sueldo no tiene el carácter de las gratificaciones por servicios especiales ó extraordinarios á que se refiere el art. 7.º de la ley de 25 de Junio de 1880,

para cuyos servicios, indeterminados é imprevistos, se exige consignación especial á fin de no animorar partidas más ó menos concretas destinadas á servicios de otra naturaleza.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aclare el concepto de la palabra *gratificación* á que se refiere el art. 38, determinando que la diferencia de haber que el mismo indica se entienda como complemento de sueldo en razón del servicio interino prestado en plaza superior por empleados de la plantilla de la dependencia, y que, tanto á éstos como á los individuos que no perteneciendo al cuerpo sean nombrados para la sustitución, se les abone los haberes correspondientes con cargo al sueldo señalado á la plaza de que se trate, puesto que para pagar el servicio de la misma se halla consignado en presupuesto el haber del destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 658.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 20.—A D. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 100 litros aceite de 1.ª á 4.00 pesetas, importan de 100 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 6 kilogramos pimentón á 0.90 pesetas, importan 5.40 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 500 cabezas ajos á 0.005 pesetas, importan 2.50 pesetas.

Día 20.—Al mismo, un quintal métrico de café á 325 pesetas, importan 325 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 2 quintales métricos de azúcar á 70 pesetas, importan 140 pesetas.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Cañlar, 100 quintales métricos leña á 3.75 pesetas, importan 375 pesetas.

Día 20.—A D. José Cavallé, vecino de Tarragona, 70 hectolitros de cebada á 10.25 pesetas, importan 717.50 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 70 quintales métricos de paja á 9.00 pesetas, importan 630.00 pesetas.

Tarragona 20 de Marzo de 1888.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

SECRETARÍA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes* y *Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otros en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial, verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorización de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los *Practicantes* como las *Matronas* una papeleta donde consten su nombre y apellidos paterno y materno, edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretendan inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquélla, en papel del creado al efecto, 5 pesetas. Barcelona 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 660.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales de aspirantes á la habilitación para el cargo de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1874, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado que los que soliciten dichos ejercicios presenten sus instancias en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del mes de Abril, á cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 9 de Marzo de 1888.—Luis Viscasillas.

Núm. 661.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

No habiendo comparecido el mozo Carlos Gili Pellicé, hijo de José y de Antonia, número 16 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Edad 19 años; estatura regular, barba lampiña, color sano; viste de menestral.

Riudoms 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.460 pesetas, se anuncia por medio del presente para que los interesados que quieran obtenerla, presenten ante esta Alcaldía sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad dentro el término de treinta días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gandesa 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

Núm. 663.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef.

Presentadas y dictaminadas después por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86 y 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y en la forma debida se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y fueran de justicia; finido que sea no se admitirá ninguna.

Margalef 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 664.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Presentadas por el Concejal interventor y dictaminadas por el Regidor síndico las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlas los que lo estimen conveniente y hacer por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Creixell 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Mora de Ebro 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 666.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 del actual acordó sacar á pública subasta las obras de reconstrucción del camino vecinal que desde el barrio de los Masos conduce al del Pujol de esta villa.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contratista se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

La subasta ó remate de las obras tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; durará media hora en presencia del Ayuntamiento y se hará por pujas á la llana al más beneficioso postor.

Vespella 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos de esta villa y producir las reclamaciones que crean por conveniente.

Tivisa 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Blas Brull.

Núm. 668.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt.

Habiendo de formarse por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico venidero, se hace público para que todos los propietarios que hayan tenido altas y bajas en las respectivas riquezas deberán manifestarlo á esta Secretaría dentro el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha.

Santa Coloma de Queralt 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Barbara.

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallarán de manifiesto por

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten.

Santa Barbara 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Tomás Ferrer.

Núm. 670.

EDICTO.

Don José Margalef y Gisbert, Alcalde constitucional de este pueblo de Perelló.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy he acordado proceder á la venta en pública y primera subasta de las fincas embargadas á D. José Villó y Llombart contra quien se instruye expediente de apremio por ser deudor al Estado por plazos de Bienes Nacionales en la cantidad de cuatro mil setecientos veinte y cinco pesetas noventa céntimos, y en su virtud tendrá lugar el remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de este pueblo el día cuatro del próximo mes de Abril, y hora de las diez á las doce de su mañana, cuyos bienes, con la valoración con que han sido capitalizados y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número séptimo del artículo veinte y nueve de la instrucción, son los que á continuación de este edicto se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y á si bien del deudor, el cual podrá, satisfaciendo el principal y costas antes de dicho acto, evitar la venta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración que se ha dado á cada finca.

Dado en Perelló á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Margalef.—Por su mandado.—El Comisionado, Gregorio Ferré.

EXPRESIÓN DE LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN.

Primera. Una heredad situada en este término municipal y partida nombrada la «Barrera», consta de cinco hectáreas sesenta áreas, plantada de olivos, algarrobos, viña y pastos; lindante por el Norte con José Bardí, al Este con Tomás Brull, al Sur con viuda de Tomás Laboria y al Oeste con viuda de Tomás Martí; valorada en mil seiscientos pesetas... 1.600 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término y partida llamada la «Plana», consta de cuatro hectáreas, plantada de olivos y parte tierra de cereales y pastos; lindante por el Norte con Manuel Llebería, al Este con barranco, al Sur con José Aubalat y al Oeste con Francisco Llaberia; valorada en mil seiscientos pesetas... 1.600 ptas.

Tercera. Una casa en este pueblo y calle de Santa Magdalena, señalada con el número cuarenta y dos, consta de dos pisos y tiene una superficie de setenta y cinco metros; lindante por la derecha con Francisco Brull, á la izquierda con Joaquín Espuny y Pa-

llarés y por la espalda con calle del Retiro; valorada en quinientas ochenta pesetas. 580 ptas.

Cuarta. Los bajos de otra casa en la misma calle, señalada con el número veinte y cinco, llamados lo *Sellé*; lindante por la derecha y alto con casa de Andrés Gonzalvo, por la izquierda y espalda con Pedro Brull; valorados en veinte pesetas. 20 ptas.

Quinta. Un solar llamado lo *Pali* en la calle de Perillós de este mismo pueblo, señalado con el número treinta, cercado, de ochenta y un metros superficiales; lindante por la derecha con calle de Santa Magdalena, por la izquierda con Francisco Laboria y por la espalda con Joaquín Barrera; valorado en veinte pesetas. 20 ptas.

El Alcalde, Margalef.—El Comisionado, Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 671.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio necesario de testamentaria de los consortes Don Francisco Olivé Simó y Doña Raimunda Penas Nolla y de sus dos hijos Francisco y Luisa Olivé Penas, promovido por Don Tomás Olivé Penas y que se ha tenido por prevenido, con providencia del día de ayer, se cita al heredero Don José María Olivé Penas, el cual se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro el término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en debida forma en dicho juicio á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, por D. Gerónimo Marín, Carlos Roig.

Núm. 672.

Don Luis María de Nin y Mañé, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que, en su parte bastante, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El señor Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En los autos seguidos por Don Bartolomé Goudy, demandante, dirigido por el Letrado Don José María Alvarez y representado por el Procurador Don Juan Nin, contra Don Roque Carnasa, demandado, en rebeldía.—Re-

sultando, etc.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar á Don Bartolomé Goudy la cantidad de dos mil ciento veinte pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del ejecutado se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanlloriente.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de hoy: doy fé. Vendrell á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Y al efecto de que el transcrito fallo sea notificado á Don Roque Carnasa, en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Vendrell á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 673.

Don Vicente Anbán y Perez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Cataumber Tarrida (a) Cocodrilo, hijo de Joaquín y Teresa, natural de Manresa, vecino de las Corts de Sarriá, de cuarenta y dos años de edad, soltero, panadero, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz larga, mirada recelosa; viste de menestral, y Salvador Sirera y March (a) Badó de Sans, hijo de Leopoldo y Margarita, natural de Sans, vecino de Barcelona, de cuarenta y un años de edad, casado, carpintero, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros; viste de menestral, y con una señal en el ojo izquierdo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que contra los mismos instruyo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados José Cataumber y Salvador Sirera.

Dado en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 674.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del del distrito de Serranos de Valencia dimanante de la causa criminal que el mismo instruye sobre sustracción de documentos, ha acordado citar á José Alcoverro, licenciado del Establecimiento penal de esta ciudad en trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, pasando á fijar su residencia en Paúls y según referencias reside actualmente en la ciudad de Reus, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa, ó manifieste cual sea su actual paradero, á fin de poder recibirla; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 675.

Don Manuel Ibañez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo nuevamente á Juan Casanovas y Forgas, natural de Martorell, en el partido judicial de San Feliu de Llobregat, que ha residido también en el pueblo de Cornellá, de la provincia de Barcelona, y fué concuriente por el cupo de Martorell al reemplazo del ejército decretado en veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra Ramón Clopés y otros sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Ibañez.—Por M. de S. S., Joaquín Barril.

Núm. 676.

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos de las diligencias sobre exacción de costas emanantes de la ejecutoria por homicidio contra Ramón Fornas y Vives, se saca por segunda vez á pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de valoración, la raiz muerta propia del rematado, que cultivaba en término de Montmell, en propiedad de D. Antonio Saumell, compuesta de viña y garriga, de extensión dos jornales cuarenta céntimos equivalentes á una hectárea cuarenta

y seis áreas una centiárea; que linda al Norte con Francisco Rosell, al Sud con el nombrado Saumell, al Este con otra raiz muerta de Juan Rius y al Oeste con José Jané Vidal; valorada en ciento ochenta y cinco pesetas, siendo por tanto el tipo de esta segunda subasta ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta subasta, y los que quieran tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa de Juzgado el diez por ciento del precio expresado. Se ha señalado para el remate el día catorce de Abril próximo venidero.

Dado en Vendrell á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 677.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre haberse encontrado á las diez de la mañana del día doce de los corrientes en el punto denominado «Cuevas del Grao», inmediato á la villa de Amposta, el cadáver de un hombre muerto violentamente y que no ha podido identificarse, el cual tenía unos cuarenta y cinco años de edad, usaba bigote negro bien atusado y mosca, cabello negro y entrecano, frente despejada, y vestía calzoncillos de algodón blanco, camiseta de algodón blanco, camisa de color oscuro y rayas estrechas blancas de algodón, pantalón de algodón oscuro, chaleco y americana de paño oscuro á medio usar, alpargatas y un calcetín de algodón, encontrándose además un cuchillo pequeño de bolsillo con mango negro adornado de metal amarillo, una pipa de madera con boquilla negra y setenta céntimos en varias monedas del sistema decimal, cuyo sugeto al parecer era pordiosero.

En su virtud se expide el presente por si alguna persona tiene noticia de quien sea dicho cadáver ó le conste la desaparición de su domicilio de un hombre de las señas que se han descrito, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tortosa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater.

ANUNCIO.

Cartillas evaluatorias.

Se venden en la Administración de este *Boletín oficial*, á cuatro pesetas ejemplar; pago al contado.